SCJ-PS-25-2624
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0419883)
Partes: Ayuntamiento Municipal de Sosúa vs. Junta Distrital de Cabarete
Materia: Suspensión de ejecución (referimiento)
Decisión: INADMISIBLE por falta de objeto
Ponente: Mag. [redacted]o

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces [redacted]o, en funciones de presidente, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de noviembre de 2025**, año 183° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por el Ayuntamiento Municipal de Sosúa, representado por el alcalde municipal [redacted], el cual tiene como abogada a la Lcda. [redacted], de generales que constan en el expediente.

Figura como parte recurrida la Junta Distrital de Cabarete, representada por [redacted], la cual tiene como abogado al Lcdo. [redacted], de generales que constan en el expediente.

Contra la ordenanza núm. 627-2024-SORD-00006, dictada por la Presidencia de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, en fecha 16 de julio de 2024, cuyo dispositivo dispone lo siguiente:

SCJ-PS-25-2624
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0419883)
Partes: Ayuntamiento Municipal de Sosúa vs. Junta Distrital de Cabarete
Materia: Suspensión de ejecución (referimiento)
Decisión: INADMISIBLE por falta de objeto
Ponente: Mag. [redacted]o

PRIMERO: Pronuncia el defecto de la parte demandada Ayuntamiento Municipal de Sosúa, por la misma no haber comparecido, no obstante, estar debidamente citada. SEGUNDO: En cuanto al fondo, acoge la demanda en referimiento en suspensión, interpuesta por Junta Distrital de Cabarete, en contra del Ayuntamiento Municipal de Sosúa, en consecuencia, se suspende la ejecución de la Ordenanza Civil Núm. 271-2024-SORD-00060, de fecha dieciséis (16) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, hasta tanto se decida sobre el recurso de apelación interpuesto. TERCERO: Ordena la ejecución provisional y sin fianza, no obstante, cualquier recurso, de la presente ordenanza de acuerdo a las disposiciones de los artículos 105 y 127 de la ley Núm. 834 del 15 de julio del año 1978. CUARTO: Reserva el pago de las costas. QUINTO: Comisiona al ministerial [redacted], Alguacil de Estrados del Juzgado de Paz de Sosúa, para la notificación de la presente ordenanza a la parte demandada, Ayuntamiento Municipal de Sosúa.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

a) Entre los que constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 6 de agosto de 2024; **b)** los actos de emplazamiento núms. 916/2024 y 921/2024, instrumentados en fecha 9 y 12 de agosto de 2024, respectivamente, ambos por el ministerial [redacted], depositados en fecha 13 de agosto de 2024; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 23 de agosto de 2024; **d)** dictamen de la Procuradora [redacted] de fecha 10 de septiembre de 2024, donde expresa que procede rechazar el recurso de casación del cual estamos apoderados.

SCJ-PS-25-2624
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0419883)
Partes: Ayuntamiento Municipal de Sosúa vs. Junta Distrital de Cabarete
Materia: Suspensión de ejecución (referimiento)
Decisión: INADMISIBLE por falta de objeto
Ponente: Mag. [redacted]o

b) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la Ley Núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

c) Esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156-97, permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como recurrente el Ayuntamiento Municipal de Sosúa y como recurrida la Junta Distrital de Cabarete. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se advierte lo siguiente: **a)** El Ayuntamiento Municipal de Sosúa demandó vía referimiento la adopción de medida cautelar anticipada de extrema urgencia contra la Junta Distrital de Cabarete, lo cual fue acogido mediante la ordenanza núm. 271-2024-SORD-00060, de fecha 16 de mayo de 2024, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia Distrito Judicial de Puerto Plata; **b)** dicha decisión fue apelada por la demandada original, en curso de lo cual también demandó su suspensión; c**)** la Presidencia de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, apoderada de la demanda en suspensión en curso de la apelación, dictó la ordenanza que constituye el objeto de este

SCJ-PS-25-2624
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0419883)
Partes: Ayuntamiento Municipal de Sosúa vs. Junta Distrital de Cabarete
Materia: Suspensión de ejecución (referimiento)
Decisión: INADMISIBLE por falta de objeto
Ponente: Mag. [redacted]o

recurso de casación, mediante la cual acogió y suspendió la ordenanza apelada hasta tanto se decida sobre el recurso de apelación interpuesto.

2) Procede examinar, como cuestión de carácter perentorio, si en la especie se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad del recurso, cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la ley por tratarse de una situación de puro derecho.

3) En la contestación que nos ocupa se advierte que la ordenanza impugnada fue emitida por la Presidencia de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, en ocasión de la demanda en referimiento que procuraba la suspensión de la ejecución de la ordenanza núm. 271-2024-SORD-00060, de fecha 16 de mayo de 2024, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia Distrito Judicial de Puerto Plata, con motivo de una solicitud de adopción de medida cautelar, cuya apelación se encontraba en curso.

4) Conforme se advierte de la ordenanza hoy impugnada, esta decisión fue dictada al amparo de los artículos 137 y 141 de la Ley Núm. 834 de 1978, que regulan las facultades atribuidas a la jurisdicción del presidente de la Corte de Apelación en materia de ejecución provisional en el curso de la instancia, como contestación principal en grado de alzada.

SCJ-PS-25-2624
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0419883)
Partes: Ayuntamiento Municipal de Sosúa vs. Junta Distrital de Cabarete
Materia: Suspensión de ejecución (referimiento)
Decisión: INADMISIBLE por falta de objeto
Ponente: Mag. [redacted]o

5) Cabe destacar que el régimen procesal derivado de los textos enunciados es aplicable a todos los casos y materias en que se haya ordenado la ejecución provisional de una decisión del orden judicial, incluyendo las ordenanzas dictadas en materia de referimiento, que por beneficiarse de un efecto ejecutorio de pleno derecho en un momento de la evolución jurisprudencial se había negado la posibilidad de ejercer control judicial alguno a ese fin, postura que tuvo sus primeros cimientos en el ordenamiento jurídico francés, que posteriormente se expandió hacia nuestro país.

6) En el contexto actual de nuestro derecho procesal, la instancia se concibe como la denominación que se da a cada una de las etapas o grados del proceso y que se desenvuelve desde la demanda inicial hasta la sentencia definitiva sobre el fondo, o desde la interposición del recurso de apelación hasta el fallo que intervenga. En esas atenciones, la instancia se constituye como un fragmento o parte del proceso, por lo tanto, los límites extremos de una instancia son, para el caso de primer grado, el acto inicial, llamado generalmente acto de emplazamiento de demanda y la sentencia definitiva sobre la litis, y para el caso de segundo grado donde se sitúa la alzada, lo será el acto de apelación de igual denominación que el acto que apodera al juzgado de primera instancia y la sentencia a intervenir.

7) Conforme la situación expuesta precedentemente ha de entenderse que cuando los artículos 137 y 141 de la Ley núm. 834 de 1978, otorgan la facultad al presidente de la corte

SCJ-PS-25-2624
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0419883)
Partes: Ayuntamiento Municipal de Sosúa vs. Junta Distrital de Cabarete
Materia: Suspensión de ejecución (referimiento)
Decisión: INADMISIBLE por falta de objeto
Ponente: Mag. [redacted]o

de apelación correspondiente de suspender la ejecución de una sentencia en el curso de la instancia de apelación, los efectos de su decisión imperan dentro de los límites extremos de la instancia de que se trate, esto es, el acto por el cual se introduce el recurso de apelación y la sentencia que resuelve el mismo. Es decir, una vez resuelta dicha instancia en segundo grado cesa el rol de la jurisdicción de la presidencia.

8) El Tribunal Constitucional dominicano, actuando en consonancia con la órbita interpretativa de lo que es la noción de falta de objeto, ha juzgado que esta institución procesal se configura cuando la causa que da origen al litigio o al recurso interpuesto ha desaparecido, lo cual deriva en que dicha acción no surtiría ningún efecto, en vista de que la causa que promovía el objeto perseguido ya no existe, careciendo de sentido que el órgano judicial apoderado conozca los presupuestos de la misma[1].

9) Conviene destacar, como evento procesal relevante con incidencia en la solución del caso que nos ocupa, que conforme los registros de esta sede de casación se advierte que según ordenanza núm. 627-2025-SSEN-00144 dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata en fecha 4 de agosto de 2025, fue decidido el recurso de apelación interpuesto por la Junta Distrital de Cabarete contra la ordenanza núm. 271-2024-SORD-00060, de fecha 16 de mayo 2024, relativa a la demanda en referimiento que

1 Tribunal Constitucional, sentencia núm. TC/0072/13, del 7 de mayo de 2013.

SCJ-PS-25-2624
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0419883)
Partes: Ayuntamiento Municipal de Sosúa vs. Junta Distrital de Cabarete
Materia: Suspensión de ejecución (referimiento)
Decisión: INADMISIBLE por falta de objeto
Ponente: Mag. [redacted]o

procuraba la adopción de medida cautelar, que fueron acogidas las conclusiones de acuerdo transaccional entre las partes y se ordenó el archivo del recurso.

10) Al haberse resuelto el aspecto principal del cual era dependiente el presente recurso de casación es evidente que el mismo carece de objeto; en consecuencia, procede pronunciar de oficio su inadmisibilidad por tratarse de una cuestión procesal de puro derecho.

11) Cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio, como ocurre en el presente caso, el numeral 1, del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, dispone que las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997; la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE por carecer de objeto el recurso de casación interpuesto por el Ayuntamiento Municipal de Sosúa, contra la ordenanza núm. 627-2024-

SCJ-PS-25-2624
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0419883)
Partes: Ayuntamiento Municipal de Sosúa vs. Junta Distrital de Cabarete
Materia: Suspensión de ejecución (referimiento)
Decisión: INADMISIBLE por falta de objeto
Ponente: Mag. [redacted]o

SORD-00006, dictada por la Presidencia de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, en fecha 16 de julio de 2024, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: [redacted]*o,* [redacted] *y* [redacted].

[redacted]*, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*